

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY****RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 00233 -2010-MPY/GM****Yungay, 28 SEP 2010**

VISTO; El Expediente N° 4077-2010-MPY/TD, Informe N° 0148-2010-MPY-OGA/A, Informe Legal N° 0378-2010-MPY/OAJ/AJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determina que las municipalidades provinciales y distritales y delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante expediente N° 4077-2010-MPY/TD el Sr. Marcial Francisco Mallqui Sánchez, quien desempeña el cargo de Asistente Administrativo en la Unidad de Adquisiciones, solicita el uso físico o pago de compensación vacacional, ya que manifiesta que entro a trabajar a la entidad desde el 05 de agosto del 2009 y al 05 de agosto del 2010 ha cumplido un año de servicios en la entidad.

Que, mediante Informe N° 148-2010-MPY/OGA/A, la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Yungay, remite a la Gerencia Municipal, los antecedentes quien a la vez solicita informe correspondiente.

Que, según el Artículo 2° del Decreto legislativo 276, No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable. Por lo que consideramos que las vacaciones si resulta aplicable a todos los servidores de la administración publica contratados bajo el régimen del decreto legislativo 276 y su reglamento; Asimismo el artículo 24° de la citada norma establece, Son derechos de los servidores públicos de carrera, d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos; (...) señalando en el ultimo párrafo, Los derechos reconocidos por la Ley a los servidores públicos son irrenunciables. Toda estipulación en contrario es nula.

Por su parte el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su Artículo 102° establece, Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

Por otro lado el Artículo 103° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece, **Las entidades públicas aprobarán en el mes de Noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente**, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación. Asi mismo en el Artículo 104° de la citada norma se señala, El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Que, en este sentido debemos tener presente que la compensación vacacional se otorga al servidor al cese del servicio, no siendo procedente el pago de dicho derecho cuando se encuentra en servicio; así mismo estando a que las vacaciones dentro de la administración publica se programa en el mes de noviembre de cada año para los servidores que hayan acumulado un periodo vacacional, el recurrente debe esperar que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

en su oportunidad se programen sus vacaciones, o en caso de cesar en el servicio antes de la programación de sus vacaciones solicitar recién la compensación vacacional que le correspondería.

Por las consideraciones anotadas precedentemente **OPINO** que resulta **IMPROCEDENTE** el Pago de Compensación Vacacional encontrándose el servidor en servicio, y en cuanto al uso físico de sus vacaciones, estas deben programarse en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 103º del D.S. N° 005-90-PCM, previo computo del periodo acumulado por parte de la Jefatura de Recursos Humanos.

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, al artículo 27º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que prescribe que el Gerente Municipal es el responsable administrativo de la Municipalidad, al artículo 39º de la misma y a las facultades conferidas mediante la Ordenanza Municipal N° 009-2004-MPY, en el que se dispone la doble instancia administrativa y se faculta al Gerente Municipal resolver los asuntos administrativos en primera instancia, con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de Pago de Compensación Vacacional solicitado por el Sr Marcial Francisco Mallqui Sánchez, mediante Expediente N° 4077-2010-MPY/OGA, encontrándose el trabajador actualmente en servicio, y en cuanto al uso físico de sus vacaciones, estas deben programarse en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 103º del D.S. N° 005-90-PCM, previo computo del periodo acumulado por parte de la Jefatura de Recursos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, Recursos Humanos y demás Áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Yungay

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada y a las dependencias correspondientes de la municipalidad para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE.



Municipalidad Provincial de Yungay

Dch. Diego W. Ochoaño Ayala
GERENTE MUNICIPAL (a)